 <p data-bbox="159 302 295 336">Uruguay</p>	<p data-bbox="438 190 1045 291">EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO MÉDICO AERONAÚTICO</p>	<p data-bbox="1173 201 1444 235">CA/PEL-MED/001</p>
--	---	---

AUTORIDAD: Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica

OBJETIVO:

La presente Circular de Asesoramiento (CA) establece el procedimiento y las condiciones bajo las cuales los titulares de una Licencia Aeronáutica pueden solicitar directamente a la AMS-DINACIA la extensión de la vigencia de su Certificado Médico Aeronáutico (CMA), en los supuestos habilitados por el LAR 67 y conforme a los estándares de la OACI.

La extensión del CMA es una decisión de potestad exclusiva de la DINACIA, conforme al Anexo 1 al Convenio de Chicago (Sección 1.2.4) y al LAR 67. El trámite es gestionado íntegramente por el titular ante la AMS-DINACIA, sin que se requiera intervención ni habilitación previa del CMAE.

ALCANCE: Todos los titulares de una Licencia Aeronáutica que requieran CMA y necesiten solicitar la extensión de su vigencia por las causales habilitadas en la presente Circular Mandatoria.

DEFINICIONES / ABREVIATURAS:

AAC: Autoridad Aeronáutica Civil. En Uruguay: DINACIA.

AMS: Sección de Medicina Aeronáutica de la DINACIA. Organismo técnico de la AAC responsable de los actos médicos que sustentan las decisiones de certificación aeronáutica. Ejerce las funciones de Autoridad Médica (Aeromedical Officer – AMO) conforme al Doc 8984 de la OACI.

AME: Médico Examinador Aeronáutico (Aeromedical Examiner). Médico habilitado por la AAC para realizar exámenes de aptitud psicofísica aeronáutica.

CMA: Certificado Médico Aeronáutico. Certificado de aptitud psicofísica reglamentado por el LAR 67. Su emisión, extensión, condicionamiento, suspensión o revocación es potestad exclusiva de la AMS-DINACIA.

CMAE: Centro Médico Aeronáutico Examinador. Organismo designado por la DINACIA para realizar exámenes psicofísicos y elevar recomendaciones a la AAC. No tiene facultad decisoria

sobre la certificación ni sobre la extensión del CMA (Anexo 1 OACI, Sección 1.2.4). Su intervención no es requisito para la tramitación de la extensión.

Extensión del CMA: Aplazamiento de la renovación del CMA vencido o próximo a vencer, otorgado a título de excepción por la AMS-DINACIA, por un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días corridos (LAR 67.050). No constituye un derecho del titular sino una facultad discrecional de la AAC.

CAUSALES HABILITADAS:

La AMS-DINACIA considerará solicitudes de extensión exclusivamente en los siguientes supuestos:

Causal 1 – Titular en el extranjero al vencimiento del CMA: Cuando el vencimiento ocurra estando el titular fuera del territorio nacional y le resulte imposible o notoriamente dificultoso concurrir a un CMAE antes del vencimiento, ya sea por encontrarse ejerciendo su actividad profesional en el exterior o por cualquier otra circunstancia debidamente acreditada.

Causal 2 – Estudios complementarios pendientes de resultado: Cuando en el examen psicofísico de renovación el CMAE haya solicitado estudios complementarios cuyos resultados no estén disponibles al momento del vencimiento del CMA. El titular acreditará esta situación mediante la documentación que obra en su poder, sin que se requiera comunicación previa del CMAE a la AMS-DINACIA como condición de admisibilidad.

Importante: La extensión NO procede por demoras imputables al titular (no concurrencia al examen, no realización de estudios sin causa justificada), ni como mecanismo para eludir la renovación ordinaria.

PROCEDIMIENTO:

El titular gestiona la extensión directamente ante la AMS-DINACIA. El trámite se inicia enviando un correo electrónico a medicina.aeronautica@dinacia.gub.uy.

SOLICITUD EXTENSIÓN CMA – Nombre completo – Tipo de licencia

Adjuntando la siguiente documentación:

- Declaración jurada de estado de salud (Anexo A de la presente CM), acreditando el cumplimiento de las condiciones del LAR 67.050.
- Copia del documento de identidad vigente.
- Tipo de licencia aeronáutica y clase de CMA vigente.
- Indicación de si posee o no dispensa médica aeronáutica.
- **Causal 1 – Extranjero:** Comprobante fehaciente de ubicación fuera del país.
- **Causal 2 – Estudios pendientes:** Copia de la orden o comunicación del CMAE indicando los estudios solicitados, o constancia de los estudios solicitados que obre en poder del titular.

El Médico Evaluador (ME) de la AMS valorará el riesgo aerosanitario del caso mediante el análisis de documentación médica del interesado.

Una vez aprobada, el ME de la AMS expedirá directamente un documento impreso de Autorización de Extensión, debidamente firmado y sellado.

Este documento en papel tendrá plena validez legal ante la oficina de PEL y autoridades inspectoras sin necesidad de emisión de un nuevo certificado físico por parte del CMAE.

La AMS notificará al CMAE la resolución tomada únicamente para fines de registro en el archivo médico del titular.

RESTRICCIÓN ETARIA (LAR 67.050):

Como norma general, la extensión de la vigencia del CMA no será otorgada a titulares de licencias que tengan 60 o más años de edad.

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS AL SICOFÍSICO, Resolución 119/2026 de DINACIA:

La Resolución 119/2026 de DINACIA establece el marco de referencia para los exámenes psicofísicos aeronáuticos y los protocolos de actuación de los CMAEs. Se exhorta a los CMAEs y AMEs a adecuar su práctica a los protocolos allí establecidos, en resguardo de la calidad, uniformidad y equidad del sistema de certificación médica aeronáutica uruguayo.

En ese marco, la solicitud de estudios complementarios deberá limitarse a aquellos contemplados en el protocolo de la clase de CMA correspondiente. Conforme a lo establecido en el Anexo 1 de la OACI y en el Documento OACI 8984 Manual de Medicina Aeronáutica Civil, todo estudio adicional deberá estar precedido y justificado por un Análisis del Riesgo Aeromédico (ARA) documentado, que identifique el hallazgo clínico que lo motiva y lo respalde en las mejores prácticas de la medicina aeronáutica. Este criterio no solo protege al titular de licencia de procedimientos innecesarios, demoras y perjuicios laborales injustificados, sino que también fortalece y respalda la actuación técnica del propio AME ante cualquier instancia de revisión.

La Sección AMS queda a disposición para consultas, orientación técnica y acompañamiento en la implementación de estos criterios.

MARCO NORMATIVO:

Convenio de Chicago (1944), Artículo 32: Todo miembro de la tripulación deberá poseer certificados de aptitud expedidos o convalidados por el Estado de matrícula.

Anexo 1 al Convenio de Chicago – Personnel Licensing (12ª edición), Sección 1.2.4: La Autoridad de Aviación Civil es el único organismo competente para emitir, extender, condicionar, suspender o revocar el CMA.

Anexo 1, Sección 1.2.4.8: Prevé el aplazamiento de la renovación del reconocimiento médico en circunstancias excepcionales, a discreción de la Autoridad Aeronáutica.

LAR 67.015 – Autoridad sobre certificación médica: La AAC es la única habilitada para emitir el CMA y para resolver sobre su extensión.

LAR 67.040 – Responsabilidad de informar el incumplimiento de requisitos psicofísicos: El titular deberá informar a la AAC cuando tenga conocimiento de que ya no cumple los requisitos psicofísicos establecidos. Esta obligación es continua.

LAR 67.050 – Circunstancias en que puede ser aplazado el reconocimiento médico: La renovación puede ser aplazada, a discreción de la AMS-DINACIA, A TÍTULO DE EXCEPCIÓN, por un plazo máximo de 45 días corridos, siempre que se cumplan SIMULTÁNEAMENTE:

(1) **Estado de salud sin cambios:** El titular afirme mediante declaración jurada que su estado de salud no ha variado desde su última evaluación médica aeronáutica.

(2) **Sin enfermedad subyacente ni dispensa:** El titular no posea enfermedad subyacente controlada bajo tratamiento, ni goce de dispensa médica aeronáutica.

(3) **Piloto acompañante (si aplica):** En caso de ser piloto, operará únicamente con piloto acompañante que posea CMA de vigencia reciente.

Doc 8984 OACI – Manual of Civil Aviation Medicine (3ª ed., 2012): El Medico Evaluador de la Autoridad tiene responsabilidad final sobre todas las decisiones de certificación médica aeronáutica.

REFERENCIAS DOCUMENTALES:

Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago, 1944), Artículo 32.

Anexo 1 al Convenio de Chicago – Personnel Licensing, 12ª edición, Secciones 1.2.4 y 1.2.4.8.

LAR 67 – Certificación Médica Aeronáutica, Secciones 67.015, 67.040 y 67.050.

Doc 8984 OACI – Manual of Civil Aviation Medicine, 3ª edición (2012).

Doc 9859 OACI – Safety Management Manual (SMS), 4ª edición (2018).

Resolución 119/2026 de DINACIA.

RAU SAN – Reglamento Aeronáutico Uruguayo de Faltas y Sanciones, Primera Edición, 2019.

Aprobado por Resolución DINACIA N° 064/019 de 30 de enero de 2019. Publicado en Diario Oficial N° 30.126 del 5 de febrero de 2019. Capítulos 1, 3.

Resolución DINACIA N° 631/2024 de 25 de noviembre de 2024 – Directivas sobre Certificados Médicos Aeronáuticos e Incumplimientos del Personal Médico. Artículo 3° (tipificación de infracciones del AME/CMAE).

CM/PEL-MED/003 – Notificación ante la pérdida o disminución de la aptitud psicofísica.

Elaborado por: Tte 1(TP) Dra. Cecilia García Rígoli

Médico Evaluador de la AMS

Firma:




Revisado por: Cap (Nav) Gonzalo Volonté


Jefe de la oficina PEL

Firma: 

Aprobado por: May (Nav) Triana Carreira

Directora de la División de Seguridad de Vuelo

Firma: 

 <p>DINACIA Uruguay</p>	<p align="center">ANEXO A – CA/PEL-MED/001 DECLARACIÓN JURADA DE ESTADO DE SALUD Y SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL CMA</p>	<p align="center">Formulario</p>
---	--	---

Completar y enviar a: medicina.aeronautica@dinacia.gub.uy.

Referencia legal: LAR 67.040 y LAR 67.050

Ciudad / País: _____ Fecha: _____

I.- IDENTIFICACIÓN:

1. Nombre y apellido: _____
2. Cédula de Identidad: _____ Fecha de nacimiento: _____
3. Datos de contacto (tel / email): _____
4. Licencia Aeronáutica (tipo y N°): _____ Clase CMA: _____
5. Dispensa médica aeronáutica vigente: No Sí – Descripción:

II.- CAUSAL DE SOLICITUD (marcar):

- Causal 1: Me encuentro en el extranjero al vencimiento del CMA.**

Pais: _____ Fecha de retorno prevista: _____

- Causal 2: El CMAE me solicitó estudios complementarios pendientes de resultado.**

Estudios solicitados (según comunicación del CMAE u orden en mi poder):

III.- DECLARACIÓN JURADA DE ESTADO DE SALUD:

El titular de este documento, en atención a la obligación reglamentaria establecida en el LAR 67.040 y como condición exigida por el LAR 67.050, DECLARA BAJO JURAMENTO que, a la fecha de la presente:

(1) Mi estado de salud NO HA CAMBIADO desde mi última evaluación médica aeronáutica. (LAR 67.050(1))

(2) No poseo enfermedad subyacente conocida bajo tratamiento médico, NI gozo de dispensa médica aeronáutica. (LAR 67.050(2))

Excepción – poseo la siguiente condición / dispensa:

(3) Soy consciente de que, si soy piloto y se otorga la extensión, debo operar únicamente con piloto acompañante con CMA de vigencia reciente. (LAR 67.050(3))

Asimismo, autorizo a la AMS-DINACIA a conocer, procesar y tratar mis antecedentes médicos y operativos para evaluar la presente solicitud, en cumplimiento de la normativa de protección de datos personales vigente.

IV.- DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

(SI) (NO) Copia de documento de identidad vigente.


(SI) (NO) Causal 1: Comprobante de ubicación en el extranjero (pasaje, tarjeta de embarque, reserva u equivalente).

(SI) (NO) Causal 2: Orden o comunicación del CMAE con los estudios solicitados, o constancia equivalente en poder del titular.

Firma del Declarante: _____

Cédula de Identidad: _____

ADVERTENCIA: La falsedad de la declaración jurada podrá dar lugar a la suspensión o inhabilitación del CMA conforme al LAR 67.400, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes.

 <p>Uruguay</p>	DICTAMEN MÉDICO AERONÁUTICO EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL CMA	AMS/PEL-MED/EXT Nº: _____ Fecha: __/__/20__
--	--	--

DATOS DEL TITULAR

Apellido y nombre: _____	C.I.: _____
Licencia aeronáutica: _____	Clase de CMA: _____

Causal invocada: <input type="checkbox"/> Extranjero <input type="checkbox"/> Estudios pendientes	CMA vencido el: __/__/____
--	-----------------------------------

<input type="checkbox"/> EXTENSIÓN AUTORIZADA Se concede la extensión de vigencia del CMA Plazo concedido: _____ días corridos Desde: __/__/____ hasta: __/__/____	<input type="checkbox"/> EXTENSIÓN NO AUTORIZADA No se concede la extensión de vigencia del CMA Motivo: _____ _____
---	---

CONDICIONES / RESTRICCIONES: <input type="checkbox"/> Opera únicamente con piloto acompañante con CMA vigente (LAR 67.050(3)) <input type="checkbox"/> Otra condición: _____

Base normativa: Anexo 1 OACI §1.2.4.8 · LAR 67.050 · CA/PEL-MED/001
--

MÉDICO EVALUADOR — AMS DINACIA Firma y sello:	JEFE OFICINA PEL Firma y sello:
---	---

NOTIFICACIÓN AL TITULAR

Titular notificado

Licencia N.º

El titular ha sido informado de la presente resolución, de sus condiciones, restricciones y del período de vigencia otorgado. Queda notificado asimismo de que, vencido dicho plazo sin haber obtenido la renovación del Certificado Médico Aeronáutico, quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio de los privilegios de su licencia.

Fecha de notificación: ____ / ____ / 20____

Firma del titular:

DOCUMENTO CON VALIDEZ LEGAL

El presente Dictamen Médico Aeronáutico constituye un instrumento oficial emitido por la Autoridad Médica de Salud (AMS) de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA), al amparo del artículo LAR 67.050 de la normativa aeronáutica vigente. Tiene plena validez y eficacia jurídica ante:

- Oficinas y dependencias de la DINACIA (Oficina PEL, AMS, Fiscalización).
- Autoridades inspectoras aeronáuticas nacionales e internacionales.
- Operadores aéreos, empresas y explotadores que requieran acreditar la habilitación médica del titular.

Su falsificación, alteración o uso indebido dará lugar a las sanciones administrativas y penales previstas en la legislación aeronáutica y en el ordenamiento jurídico vigente.